

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., 4 DE MARZO DE 2021.

REFERENCIA: 110013103014-2021-00020-00.

Ejecutivo de María Isabel Palma Rojas vs EQUIPHARMA.

Fuera el caso proveer primeramente sobre la admisión o no de la demanda correspondiente, sin embargo se observa lo siguiente:

1. El Artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causales de recusación:

“ARTICULO 150. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: 12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”

2. En este asunto, sobre la confección del contrato base de este proceso, el suscrito -como simple ciudadano y no en ejercicio de la abogacía, y dada la amistad que me une con la demandante y su familia – realice algunas consideraciones sobre los borradores del contrato que hoy día se exhibe como título ejecutivo.

Francisco Leal <jflealva@gmail.com>

jue, 31
may 2018
7:00

para maria

Buen día:

remito la minuta con las recomendaciones. Pienso que es lo mínimo porque al fin y al cabo lo demás está en las normas legales.

Att

Jairo

Zona de los archivos adjuntos

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Entre los suscritos a saber: **MARIA ELIZABETH ESPINOSA MORA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 51.735.495 de Bogotá, en calidad de Gerente y obrando en nombre y representación legal de **EQUIMEDICA PHARMA S.A.S.**, Sociedad Comercial constituida por Escritura Publica No. 1287 de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 13 de Mayo de 1999 e inscrita el 22 de Junio del mismo año bajo el No. 00685067 del Libro IX y todas sus reformas, con Matricula Mercantil No.00949711 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT: 830059261-1, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara **LA COMPRADORA**, y por otra parte **MARIA ISABEL PALMA ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 51.635.036, en calidad de Gerente y obrando en nombre y representación legal de **NEPAL INSTITUTO QUMICO TERAPEUTICO Y CIA S.A.S.**, Sociedad Comercial

constituida por Escritura Publica No. 000081 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 5 de Febrero de 1983 e inscrita el 11 de marzo de 1983, bajo el número 129.845 con NIT: 860511940 -1 quien en adelante y para los efectos de este contrato de compraventa se denominará **LA VENDEDORA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa (que en adelante se denominará “el Contrato”), el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas y en lo no consagrado en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia. **CLÁUSULAS:**
PRIMERA. - Objeto: Con la suscripción del presente Contrato, LA VENDEDORA manifiesta que transfiere a LA COMPRADORA, a título de compraventa, las acciones ordinarias de **NEPAL INSTITUTO QUIMICO TERAPEUTICO Y CIA S.A.S.** que se identifican a continuación.”

3. Por tal razón, el suscrito considera que para preservar el derecho a la imparcialidad –integrante del derecho al debido proceso del demandante-, como fuente de este causal de impedimento, como lo ha considerado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, debe declararse impedido, para que el colega Juez 15 proceda a resolverlo.

Por tanto, se ordena DECLARAR la existencia de IMPEDIMENTO para conocer de este asunto.

En consecuencia, REMÍTASE el expediente al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, y dese aviso a la oficina Judicial – Reparto de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c47a5eaf303737f905d92b00172be0f7c08f063c0c5f4f00f7412e13edb117
d1

Documento generado en 08/03/2021 11:23:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>